Gobierno de CALDAS PRIMERO LA GENTE	**MODIFICATORIO No 1. CONTRATO DE OBRA No. LP-SV-011-2021-21042022-0933 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y UNIOBRAS DEL ORIENTE S.A.S**

NUMERO	LP-SV-011-2021-21042022-0933
CONTRATISTA	UNIOBRAS DEL ORIENTE S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	ALEXANDER ERNESTO TRIANA REYES
OBJETO:	OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO LAS COLES, MUNICIPIO DE PÁCORA – CALDAS.
VALOR TOTAL	$ 1.730.318.921
PLAZO	6 MESES
ACTA DE INICIO	18 de Julio de 2022
FECHA DE TERMINACION	17 de enero de 2023
Prorroga No 1	17 de abril de 2023

Entre los suscritos a saber: de una parte, **JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.084.424, obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Vivienda y Territorio, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Departamental N° 007 de 08 enero de 2022 y delegado por el señor Gobernador para efectos contractuales de conformidad con el Decreto Departamental No. 001 del 04 enero de 2021 y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por otra parte: **ALEXANDER ERNESTO TRIANA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.512.348 quien obra en nombre y representación de **UNIOBRAS DEL ORIENTE S.A.S.**, con NIT 829.0009586-3 en su calidad de representante legal, quien en el curso de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO Nro. 01 al CONTRATO DE OBRA Nro. LP-SV-011-2021-21042022-0933**, previas las siguientesconsideraciones:

I. Que el Departamento de Caldas suscribió el CONTRATO DE OBRA Nro. LP-SV-011-2021-21042022-0933, que tiene por objeto: **OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO LAS COLES, MUNICIPIO DE PÁCORA – CALDAS.** , contrato que cuenta con acta de inicio del 18 de julio de 2022

y en la actualidad se encuentra vigente.

II. Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle tramite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas y supervisores de contratos del Departamento que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y a su vez el Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas**.**

III. Que las adiciones y modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estada, sección tercera en sentencia 2009-00468 de 10 de Mayo de 2017 C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico expreso: "(…) se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido, si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades convenidas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993, (…)". (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original).

IV. Que mediante solicitud escrita, el representante legal de **UNIOBRAS DE ORIENTE SAS** justifica los motivos de la **PRORROGA Nº1** al **CONTRATO DE OBRA LP-SV-011-2021-21042022-0933, hasta el 17 de abril de 2023**,

argumentando que: "…**1.** *La ola invernal por la que atraviesa el país donde se ha visto fuertemente afectada la zona norte del departamento de caldas especialmente en la malla vial que comunica con la capital y también las vías municipales que comunica con las veredas afectando fuertemente la vía hacia la zona donde se construiría el proyecto imposibilitando la llegada de materiales, equipos, herramientas y trabajadores; también y no menos importante recortando las jornadas laborales en aproximadamente dos horas diarias dadas las suspensiones por fuertes lluvias.* **2.** *Retrasos por adecuaciones en acceso a sitio de bocatoma y que estaban previstos, los puntos críticos de la vía por donde quedara instalada la tubería que pueden ser replanteados debido a perdidas parciales de banca.* **3.** *La falta de mano de obra es un factor que ha generado dificultades puesto que la poca que hay está en otras actividades agropecuarias*…". Por lo anteriormente expuesto, argumentan la prórroga hasta el 17 de abril de 2023, para dar total cumplimiento al objeto contractual.

V. Que al amparo de la solicitud precitada, el Secretario de Vivienda y Territorio y El Interventor validaron la suscripción del presente instrumento.

VI. Que el Interventor y el Ordenador del gasto suscribieron el formato modificatorio correspondiente ante la Secretaría Jurídica para efectos de trámite de la prórroga acordada.

Dadas las anteriores consideraciones, y en atención a su validez jurídica, la prórroga del **contrato No LP-SV-011-2021-21042022-0933,** se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por el convenio originario y por la Ley: **PRIMER-PRORROGA.** Prorrogar el plazo del contrato de obra No. LP-SV-011-2021-21042022-0933**,** hasta el 17 de abril de 2023. **SEGUNDO - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se obliga a modifica la garantía inicial en cuanto al plazo, según lo establecido en el contrato de obra No. LP-SV-011-2021-21042022-0933, respecto de los riesgos si estos fueron amparados inicialmente. **TERCERO – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única en caso de exigirla. **PARAGRAFO:** Todos los gastos que demande la ejecución estarán a cargo del **CONTRATISTA** quien además manifiesta que

EL DEPARTAMENTO no tiene que hacer desembolsos diferentes a los pactados. **CUARTO - PUBLICACION:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP a través del Portal Único de Contratación. **QUINTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato No LP-SV-011-2021-21042022-0933 no modificadas expresamente por el presente instrumento, continúan plenamente exigibles y vigentes.

Para constancia se firma en Manizales a los, 17 días del mes de enero de 2023.

JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ
Secretario de Vivienda y Territorio
El Departamento

UNIOBRAS DEL ORIENTE S.A.S
ALEXANDER ERNESTO TRIANA REYES
El contratista

Proyecto: Laura Ramirez Rey
Profesional Especializada
Secretaria de vivienda y territorio

Revisó: Jorge Daniel Carmona Patiño
Abogado- prof. Especializado
Unidad de Contratación Secretaría Jurídica.